

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de septiembre de 1965 por la que se autoriza la instalación de un «Corral de pesca» en la zona marítimo-terrestre del Distrito Marítimo de Puerto de Santa María, solicitada por don Felipe y don Eduardo Osborne Vázquez.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Felipe y don Eduardo Osborne Vázquez, en el que solicitan la autorización oportuna para instalar un «Corral de pesca» en la zona marítimo-terrestre del Distrito Marítimo de Puerto de Santa María, de una extensión aproximada de 30.800 metros cuadrados, en el lugar conocido por Vista Hermosa, y verificados los informes emitidos por las autoridades y Centros administrativos correspondientes y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ajustarán a la situación que figura en la memoria y planos del expediente, autorizados debidamente, y darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que den comienzo.

Segunda. La concesión se entiende hecha en precario y por un plazo de diez años, prorrogables por igual período, a petición del concesionario; el plazo de concesión será computado a partir del día en que aparezca esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá ser dedicada a fines distintos de los indicados ni arrendada, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado.

Tercera. El Ministerio de Comercio podrá cancelar la autorización de que se trata por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna por las instalaciones construidas.

Cuarta. La concesión que se otorga en esta Orden caducará de pleno derecho en los casos previstos por el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169) y en cualquiera de los siguientes:

- a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos.
- b) Incumplimiento de algunas de las condiciones señaladas en la base segunda de esta Orden.

Quinta. El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento aprobado por Real Decreto de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34) y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Sexta. El concesionario justificará el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 22 de septiembre de 1965 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera. Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memorias que figuran en los expedientes y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda. Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspon-

dientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera. El Ministerio de Comercio podrá cancelar cualquiera de estas autorizaciones, por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta. Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta. Los concesionarios deberán justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

- Vivero número 37 del polígono Bueu B., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Torres número 1». Concesionarios: Don Emilio y don Segundo Torres Soliño.
- Vivero número 39 del polígono Bueu B., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Torres número 2». Concesionarios: Don Emilio y don Segundo Torres Soliño.
- Vivero número 40 del polígono Bueu B., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Torres número 3». Concesionarios: Don Emilio y don Segundo Torres Soliño.
- Vivero número 41 del polígono Bueu B., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Torres número 4». Concesionarios: Don Emilio y don Segundo Torres Soliño.
- Vivero número 30 del polígono Bueu B., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Bemeso número 8». Concesionario: Doña María Lourdes Fonseca Rivas.
- Vivero número 31 del polígono Bueu B., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Bemeso número 9». Concesionario: Doña María Lourdes Fonseca Rivas.
- Vivero número 32 del polígono Bueu B., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Bemeso número 10». Concesionario: Don Javier Bellido Neira.
- Vivero número 33 del polígono Bueu B., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Bemeso número 11». Concesionario: Don Javier Bellido Neira.
- Vivero número 35 del polígono Bueu B., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Granja número 13». Concesionario: Don José Manuel Silva Conde.
- Vivero número 36 del polígono Bueu B., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Granja número 14». Concesionario: Don José Manuel Silva Conde.
- Vivero número 1 del polígono Bueu A., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Granja número 15». Concesionario: Don José Manuel Silva Conde.
- Vivero número 2 del polígono Bueu A., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Granja número 16». Concesionario: Don Leoncio Cipriano Feijoo Muñíos.
- Vivero número 3 del polígono Bueu A., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Granja número 17». Concesionario: Don Leoncio Cipriano Feijoo Muñíos.
- Vivero número 4 del polígono Bueu A., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Granja número 18». Concesionario: Don Leoncio Cipriano Feijoo Muñíos.
- Vivero número 5 del polígono Bueu A., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Granja número 19». Concesionario: Don Jacinto Peleteiro Otero.
- Vivero número 6 del polígono Bueu A., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Granja número 20». Concesionario: Don Jacinto Peleteiro Otero.
- Vivero número 61 del polígono Riveira B., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Caneiros número 1». Concesionario: Don José Antonio Beccaria Lago.
- Vivero número 75 del polígono Riveira B., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Ofi-